

de la Presidencia la competencia en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta necesario aprobar unas normas provisionales al objeto de posibilitar que la convocatoria, gestión y resolución del referido concurso se efectúen excepcionalmente por el Ministerio de Sanidad y Consumo, sin merma de las competencias de la Junta de Andalucía y en base a razones de oportunidad y coordinación con la Administración del Estado, y con la finalidad de resolver las aspiraciones del colectivo afectado.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud y Consumo, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de junio de 1986,

ACUERDA

Primero. Con carácter excepcional y por una sola vez, la convocatoria, gestión y resolución del Concurso de méritos y traslados, entre funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local pertenecientes a los Cuerpos Médicos Titulares, y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales a extinguir, para cubrir plazas dependientes de esta Comunidad Autónoma, se efectuará por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Segundo. Aceptar como baremo general, a que se refiere el art. 26 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, el que se apruebe en los Anexos del Real Decreto de la Administración del Estado, así como las bases de la convocatoria correspondiente.

Tercero. La adjudicación de destinos al personal afectado en virtud del Concurso de referencia, se entenderá con sujeción a las determinaciones que se contengan en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Los funcionarios que procedan de la Administración del Estado o de otras Comunidades Autónomas pasarán a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el art. 25.4.a de la repetida Ley 6/1985.

Cuarto. Ceder temporalmente al Consejero de Salud y Consumo, al amparo del art. 5.º 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, el ejercicio de la competencia para la realización de cuantos actos de gestión, relativos al colectivo funcional afectado, resulten necesarios para la convocatoria, trámite y resolución del Concurso que se convoque al efecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejero de la Presidencia en el repetido art. 5 de la citada Ley.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Agencia de Media Ambiente, por la que se convoca a Entes Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma, para la concesión de subvenciones en materia de residuos sólidos urbanos.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1984 de 12 de junio,

HE RESUELTO

Convocar a los Entes Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la concesión de subvenciones en materia de residuos sólidos urbanos.

Los Entes interesados en recibir las subvenciones deberán presentar en la Dirección Provincial de la Agencia que corresponda, la documentación prevista en la Orden de 31 de octubre, de la Consejería de Presidencia, BOJA n.º 106 de 12 de noviembre de 1985.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 15 días naturales de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de

Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. del día 13 de junio de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986,

ACUERDO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 13 de junio de 1986, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

1. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a INTAL, S.A., (Provincia de Almería), por un importe de treinta millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

2. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a TRASMISUR, S.L., (Provincia de Córdoba), por un importe de diez millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

3. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a SUMINISTROS CHACINEROS DE CORDOBA, S.A. (SUMICORSA), (Provincia de Córdoba), por un importe de once millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

4. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS DE NIJAR, S.C.A., (Provincia de Almería), por un importe de treinta y seis millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

5. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a PICCHI GRAU, S.A., (Provincia de Córdoba), por un importe de sesenta millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

6. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a MONTEALBERO, S.A., (Provincia de Sevilla), por un importe de treinta y cinco millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

7. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a GALVAN FERNANDEZ HERMANOS, S.L. «LA ESTEPEÑA», (Provincia de Sevilla), por un importe de cincuenta millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

8. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a RESORT ESPAÑA, S.A., (Provincia de Cádiz), por un importe de cien millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

9. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a INSISUR, S.A., (Provincia de Jaén), por un importe de cien millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

10. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a QUEICA, S.A.L., (Provincia de Málaga), por un importe de hasta veinticinco millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

11. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo o EXPLOTACION AGRICOLA LA ORBANEJA, S.A. (Provincia de Sevilla), por un importe de hasta sesenta y cuatro millones de pesetas y por el plazo de 5 años.

12. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de PUERTO GUADALQUIVIR, S.A. (Provincia de Sevilla), por un importe de veinte millones de pesetas.

13. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a

JUAN SILLERO JIMENEZ (Provincia de Córdoba), por un importe de siete millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

14. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo o FRANCISCO YEBRAS ARANDA Y OTROS, COMUNIDAD DE BIENES, (Provincia de Córdoba), por un importe de once millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar un Convenio de actuación conjunta en materia de Electrónica e Informática aplicada al sector Industrial Andaluz con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica.

La Consejería de Economía e Industria viene desarrollando, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una serie de Programas destinados a potenciar la capacidad productiva y el nivel competitivo de las empresas andaluzas, incentivando, entre otros aspectos, la capacidad innovadora y el desarrollo tecnológico como elementos esenciales para la modernización de las estructuras productivas.

El impacto que la aplicación de la electrónica y la informática está teniendo día a día en los diversos sectores económicos e industriales incide de manera inmediata y decisiva en el desarrollo empresarial y económico, haciendo de todo punto necesario contar, dentro de la estrategia empresarial, con las posibilidades e instrumentos que la informática y la electrónica proporcionan.

En consecuencia, considerando los efectos beneficiosos que puedan derivarse de la actuación conjunta en el campo de la electrónica e informática aplicada al sector industrial andaluz, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 18.6.86 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para que, en representación de la Junta de Andalucía, suscriba con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica el Convenio de actuación conjunta en materia de electrónica e informática aplicada al sector industrial andaluz que se publica como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

Convenio de actuación conjunta en materia de electrónica e informática aplicada al sector industrial andaluz, entre la Consejería de Economía e Industria y la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica.

En Sevilla, a de de 1986.

REUNIDOS

De una parte: el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Vicepresidente y Consejero de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra parte: D. José Luis Calvo Borrego, Presidente de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

Primero: Que entre los objetivos de la Consejería de Economía

e Industria figura el de estimular las actividades de Innovación y Desarrollo Tecnológico, como parte esencial de los procesos de promoción y desarrollo industrial, y especialmente las relacionadas con la electrónica y la informática.

Segundo: Que constituye el objetivo de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica el proporcionar soluciones válidas para la aplicación de la informática y electrónica a la actividad empresarial, actuando como órgano técnico especializado en materia de aplicación y desarrollo de dichas tecnologías.

Tercero: Tanto la Consejería de Economía e Industria como la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica consideran necesaria la coordinación de esfuerzos y la colaboración en sus actuaciones para potenciar los programas de innovación y desarrollo tecnológico en materia de informática y electrónica y en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor incorporación de dichas tecnologías al sector industrial y empresarial andaluz.

Por la expuesto, establecen el presente Convenio de Cooperación entre las Instituciones que representan de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primero: El objeto del presente Convenio es llegar a realizar todas aquellas actividades conjuntas que se consideren necesarias para conseguir una mayor implantación de la tecnologías electrónicas e informáticas en el seno de las empresas andaluzas repercutiendo de manera favorable en sus niveles de productividad y rentabilidad.

Segunda: Para el logro del objetivo enunciado en la Cláusula anterior, el presente Convenio tendrá el carácter de Acuerdo Marco regulador de los distintos programas de actuación que tengan como finalidad una mayor presencia y utilización de la tecnología electrónica y la informática en el sector industrial andaluz.

Tercera: Las distintas programas y actuaciones que se establezcan serán objeto de Protocolos específicos establecidos conjuntamente por ambas Instituciones y en ellas se determinarán las fases de desarrollo, medios necesarios de toda índole y plazos de ejecución, quedando autorizado a suscribir tales protocolos específicos el Director General de Industria, Energía y Minas.

La financiación de cada actividad se fijará de común acuerdo, en función del grado de participación de cada parte y conforme a las respectivas posibilidades presupuestarias.

Cuarta: Una Comisión constituida por dos representantes designados por cada una de las Instituciones se encargará de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, evaluar las iniciativas, coordinar las actuaciones concretas y realizar el seguimiento de los programas que se concierten, para lo cual dicha Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Quinta: Cualquier actuación que, en relación con el sector empresarial e industrial andaluz, vaya a realizar la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, será previamente comunicada a la Consejería de Economía e Industria, a través de la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula anterior del presente Convenio, a efectos de una posible coordinación o colaboración en las correspondientes actuaciones y sin perjuicio de la decisión que sobre las mismas adopte cada una de las Instituciones firmantes. Igualmente, los resultados de todas las actuaciones de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán puestas en conocimiento de la referida Comisión Mixta.

Sexta: Los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de los programas o actuaciones a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio podrán ser explotados bien conjuntamente por ambas Instituciones o bien por cada una de ellas en la forma que se estime en el ámbito de las respectivas competencias.

En el caso de que se derivaran derechos de propiedad como resultado de una determinada actuación conjunta, ésta se regulará como copropiedad de ambas Instituciones, con cuotas de participación proporcionales a la financiación aportada por cada una de ellas pudiéndose afectar en favor de los organismos o entidades públicas que se estime procedente.

Séptima: No se fija límite de duración al presente Convenio, que entrará en vigor al ser suscrito por ambas partes pudiendo, no